

N° 119-07/2021-HC LLH/SA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 16 de Julio del 2021.

VISTOS:

El Registro de la Oficina de Administración No. 1700, que contiene el Informe N° 059-UL-HCLLH-2021 del 08 de julio de 2021; el memorándum N° 231-07/2021-OA-HCLLH/SA del 06 de julio de 2021; Nota informativa N° 359-07/2021-UL-HCLLH del 02 de julio de 2021; Resolución Administrativa N° 016-06/2021-OA-HCLLH del 25 de junio de 2021; y el Informe Legal No. 168-2021-AL-HCLLH/MINSA del 13 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...



///...

Que, en ese contexto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;



Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;



Que, por su parte, el literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente en virtud de la causal de emergencia, que se puede configurar en cuatro supuestos: (i) *Acontecimientos catastróficos*, (ii) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado*, (iii) *Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente*, (iiii) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*;

Que, estando la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, por lo tanto, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que *"Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

...///





Resolución Directoral

III...



Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento dispone que *"La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)"*;

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. Siendo que en el presente caso, se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: **a)** La Nota Informativa N° 054-2021-JSF-HCLLH del 01 de junio de 2021, el Jefe del Servicio de Farmacia solicita la Adquisición de COLISTINA 150MG/2ML INY 2 ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **b)** Las acciones de la Unidad de Logística a través del correo electrónico ulogistica15@hcllh.pe, la para realizar el Estudio de Mercado para la Adquisición de COLISTINA 150MG/2ML INY 2 ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **c)** El Informe N° 052-05/2021-UL-HCLLH del 02 de junio de 2021, con el cual el Jefe de la Unidad de Logística remite a la Oficina de

...///



///...

Administración el estudio de mercado para la Adquisición de COLISTINA 150MG/2ML INY 2 ML para el Hospital Carlos Lanfanco la Hoz; d) El Memorándum N° 1552-2021-UL-HCLLH/MINSA del 02 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la Certificación Presupuestal para la Contracción Directa N° 007-2021, para la Adquisición de COLISTINA 150MG/2ML INY 2 ML para el Hospital Carlos Lanfanco la Hoz; e) La Certificación de Crédito Presupuestal N° 1302 de fecha 07 de junio de 2021, para la Contratación Directa N° 007-2021-HCLLH, Adjudicación de COLISTINA 150MG/2ML INY 2 ML para el Hospital Carlos Lanfanco la Hoz; aunado a ello, mediante Informe N° 053-06-2021-UL-HCLLH del 14 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Logística, solicita a la Jefatura de la Oficina de Administración la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfanco la Hoz (Versión 08), para incluir la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfanco la Hoz;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".* (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes del presente expediente administrativo, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfanco la Hoz, por la causal de situación de emergencia; así se tiene también que con Informe N° 059-UL-HCLLH-2021 del 08 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, y en aras de haberse determinado la situación de emergencia, solicita a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfanco la Hoz, conforme al siguiente detalle:

TIPO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO:	S/. 120,000.00
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	UNO (01) ITEM.
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
PLAZO DE EJECUCION	UNICO PAGO – CONTRA ENTREGA

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el

...///



Resolución Directoral

III...

informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, teniendo en consideración los informes previos, los informe técnicos y el Informe Legal N° 168-2021-AL-HCLLH/MINSA del 13 de julio de 2021, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por situación de emergencia priorizando la atención de los pacientes y no poner en peligro la vida humana ni paralizar la atención de los pacientes, para la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se debe realizar bajo las condiciones que estable la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por situación de emergencia, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la Contratación Directa para la Adquisición de Colistina 150 MG/2 ML INY 2ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de situación de emergencia, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100

...///





///...

soles), el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Administración tome las medidas conducentes e inicie las acciones de deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



J. F. Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 - PNE. 97694
DIRECTOR EJECUTIVO HCLH

JFRT/JMLC/PRMF/MMRV/EPM.

C.c.

() Oficina Administración.

() Jefe de la Unidad de Logística.

() Oficina de Planeamiento Estratégico.

() Asesoría Legal.

() Archivo.